

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340722401



21-06-2024

Bogotá D.C

Señor:
CARLOS ALFONSO ARAUJO

**Asunto: Solicitud de concepto.
TRÁNSITO - JURISDICCIÓN COACTIVA - Atribución de delegar.
Radicado No. 20233031324102 del 17 de agosto del 2023.**

Respetado señor Alfonso, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo de conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento con radicado No.20233031324102 del 17 de agosto del 2023, trasladada por le Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la cual se formulan las siguientes:

CONSULTAS

"1. ¿Puede la Sociedad Constituida en virtud de Acuerdo citado, recaudar las Multas de Tránsito y el pago de los servicios de Tránsito que están a cargo del Municipio?

2.¿De ser jurídicamente, es necesario una autorización legal por parte del Municipio de Valledupar a través de un Convenio o es procedente una modificación del Acuerdo N° 010 del 2022?"

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340722401



21-06-2024

7. *Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.*

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco Normativo y jurisprudencial

El parágrafo 2 del artículo 135 de la Ley 769 del 2002, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 del 2010, *“Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones”*, por la cual se establece lo siguiente:

“Artículo 135. Procedimiento. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> *Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:*

(...)

PARÁGRAFO 2o. Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el cobro de las multas. (...). (Negrillas fuera de texto)

A su turno, el parágrafo 1 del artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 del 2012, *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”*, al tenor consagra:

Artículo 159. Cumplimiento. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> *La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*

(...)



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340722401



21-06-2024

Parágrafo 1. Las autoridades de tránsito podrán contratar el cobro de las multas que se impongan por la comisión de infracciones de tránsito. (...). (Negrillas fuera de texto)

Entre tanto, el artículo 7 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, *“Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.”*, posibilita la delegación en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, así:

“Artículo 7°. Modificado por la Ley 2197 de 2022, artículo 58. Cumplimiento Régimen Normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias salvo la valoración de dichas pruebas.

Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que podrá ser contratado, como personal de planta o excepcionalmente por prestación de servicios para determinadas épocas o situaciones que determinen la necesidad de dicho servicio. (...). (Negrillas fuera de texto)

Por otro lado, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en la sentencia del 17 de mayo de 2007, expediente 41001-23-31-000-2004-00369-01, se ha pronunciado sobre la atribución de funciones administrativas de cobro coactivo, en los siguientes términos:

“[...] es necesario recordar que el proceso de cobro coactivo comprende, en términos generales, los siguientes pasos o eventos: mandamiento de pago; investigaciones sobre los bienes del deudor; decreto de las medidas de embargo y secuestro preventivo; notificación del mandamiento de pago; decisión de las excepciones presentadas por el deudor; remate de bienes embargados; celebración de acuerdos de pago entre la administración y el deudor.

Todos los pasos o eventos referidos contienen al menos dos partes, ámbitos o módulos: uno de preparación, instrumentación o de proyección de documentos, constituido por las actuaciones previas, concomitantes o posteriores que deben surtirse como base del cobro coactivo, y otra de decisión, representada por los actos de cobro coactivo, en sentido propio.

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFReTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340722401



21-06-2024

El análisis sobre la viabilidad de la atribución de funciones administrativas debe diferenciar, respecto de cada paso o evento, las dos partes referidas.

[...] en relación con los actos del cobro coactivo propiamente dichos, tales como expedición del mandamiento de pago, decreto de embargo o secuestro, notificación, decisión de excepciones, celebración de acuerdos de pago, investigación de bienes de los deudores, etc., la Sala considera que constituyen una función exclusiva de la administración en ejercicio de sus poderes soberanos de cobro coactivo, y como tal no puede ser atribuida a particulares.

[...] con base en lo dispuesto en las normas jurídicas aplicables y en lo dicho por la jurisprudencia nacional, la Sala considera que puede haber una atribución parcial a favor de los particulares de las funciones administrativas relacionadas con el cobro coactivo, específicamente, de aquellas que atañen a la instrumentación del proceso y la proyección de documentos, siempre y cuando la administración conserve en todo momento la regulación, control, vigilancia y orientación de la función, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 110 de la ley 489 de 1998, y cumpla con el procedimiento dispuesto en la misma ley para la atribución". (Negritas fuera de texto)

Desarrollo del problema jurídico

Se precisa que, atendiendo lo consagrados en el artículo 1 del Decreto 087 del 2011, el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo; no obstante, no funge como superior jerárquico de los Organismos de Tránsito, así como tampoco, le corresponde pronunciarse frente a los convenios o acuerdos suscritos por las entidades territoriales.

En este orden, las multas de tránsito se constituyen en sanciones pecuniarias contenidas en documentos que prestan merito ejecutivo para ser cobrados por vía coactiva, proferidas por el funcionario competente en el desarrollo de las funciones impositivas del Estado establecidas en el Código Nacional de Tránsito, cuyo tratamiento presupuestal se constituyen en ingresos corrientes no tributarios.

Atendiendo el parágrafo 2 del artículo 135 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 del 2010, los organismos de tránsito están facultados para suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el cobro de las multas.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340722401



21-06-2024

Partiendo de esta premisa, el parágrafo 1 del artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 del 2012, habilita de manera general a las autoridades de tránsito para que estas puedan contratar el cobro coactivo de las multas y para convenir todos los actos que hacen parte de este procedimiento.¹

Así mismo, el artículo 7 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, posibilita la delegación en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido restricciones a la facultad de delegar funciones administrativas, por lo tanto, la atribución conferida al particular no puede vaciar el contenido de la competencia² que tienen las entidades de Estado, pues el despojo absoluto de la competencia afectaría la investidura de la entidad que la otorga desplazando el ejercicio del poder público en un particular.

Para tal efecto, se hace necesario segregar las actividades decisorias de la administración, que por su naturaleza no pueden ser delegadas a un particular; de aquellas actividades de instrumentación y proyección de documentos que surgen de procedimiento del cobro coactivo, en consecuencia, puede existir una atribución parcial a favor de los particulares de las funciones administrativas en relación del cobro coactivo, pero solo de aquellas actividades que atañen a la instrumentación del proceso y la proyección de documentos, siempre y cuando la administración conserve en todo momento la regulación, el control, vigilancia y orientación de la función.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

- 1 *Consejo de Estado [CE], Sala de Consulta y Servicio Civil, julio 1º, 2020, M.P: Édgar González López, Exp.11001-03-06-000-2019-00182-00.*
- 2 *En la sentencia C-866 de 1999, la Corte Constitucional, se pronuncia sobre una de las limitantes de la atribución de delegación de funciones administrativas, señalando lo siguiente (...) encuentra la Corte que la atribución de funciones administrativas tiene otro limitante: la imposibilidad de vaciar de contenido la competencia de la autoridad que las otorga. En efecto, la atribución conferida al particular no puede llegar al extremo de que esté reemplace totalmente a la autoridad pública en el ejercicio de las funciones que le son propias. Si, en los términos del artículo 2º de la constitución, las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de lo fines del Estado, el despojo absoluto de la materia de su competencia redundaría en la falta de causa final que justificara su investidura con la cual ella- la investidura. Perdería sustento jurídico.*

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFreTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340722401



21-06-2024

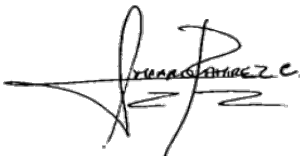
Respuesta a los interrogantes No. 1° y 2°

Se reitera que, el Ministerio de Transporte, no funge como superior jerárquico de los mismos, por tal razón, no es la autoridad competente para pronunciarnos sobre las actuaciones emitidas por las autoridades de tránsito municipales, departamentales y/o distritales en casos particulares como los mencionados en la presente consulta.

Ahora bien, de conformidad con el análisis jurídico desarrollado, se logra inferir que la administración podrá atribuir parcialmente a favor de particulares las funciones administrativas de cobro persuasivo, así como de instrumentación y proyección de documentos en el proceso coactivo. Las demás actividades que hace parte integral del proceso de cobro coactivo están prohibidas en cuanto estas hacen versar sobre las competencias de función administrativa que radican únicamente a la Administración pública.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Ministerio de Transporte

Proyectó: Valeria Torres Pabón - Contratista del Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ
Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

